



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0235

Verificado el proceso ejecutivo promovido por MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA contra HERNÁN ARDILA CUBILLOS, se constata por este estrado judicial que no es competente para avocar su conocimiento, imponiéndose su rechazo, pues la obligación exigida se solventa en un acuerdo de transacción que puso fin al proceso bajo radicado 2018-0828 instruido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Por tanto, atendiendo lo reglado en el artículo 306 del C. G. del P. es dicho despacho quien debe asumir su escrutinio.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que el mismo sea asignado a la aludida célula judicial, por ser los competentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.